



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N° 1182

Cali, veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Se allega a través del correo institucional del Despacho por parte del Dr. Sebastián Cadena Valencia quien fuere designado por el Despacho como curador ad-litem en representación del demandado Rafael Ricardo Mena Garzón, manifestación de impedimento para aceptar el cargo, esto en razón a que se encuentra vinculado laboralmente como asesor jurídico externo en la Notaria Cuarta de la Ciudad de Cali. Razón suficiente para disponer su relevo.

En virtud de lo anterior, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. INCORPORAR al expediente para que obren, consten y surtan el efecto pertinente dentro del presente asunto, las manifestaciones elevadas por del Dr. Sebastián Cadena Valencia en calidad de curador designado por el despacho.

SEGUNDO. DESIGNAR como remplazo del citado curador al Dr. Freddy Lorenzo Trujillo Zapata, con correo electrónico freddytrujilloabogado@gmail.com

TERCERO. ADVERTIR al profesional del derecho, que de conformidad con lo señalado en el numeral 7º del artículo 48 e inciso 2º del artículo 49 de la Ley 1564 de 2012, su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificación aceptada, así mismo, su aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del comunicado al correo j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. REQUERIR a la parte demandante y a su apoderada judicial, para que realicen las gestiones y diligencias necesarias para la comparecencia del curador ad-litem designado en el numeral 2º, dentro de un término que no puede exceder a los treinta (30) días subsiguientes a la notificación en estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese,

**JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
JUEZ**

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **256e9ae1b17bc0c290a8bc82b1dfb23687990de670d9357695241d023261c88a**

Documento generado en 29/11/2022 03:03:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>